

**INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE MOVIMIENTOS Y SALDOS DE LOS REGISTROS DE RENTAS EMPRESARIALES DEL RÉGIMEN DE RENTA ATRIBUIDA A QUE SE REFIERE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.**

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes que sean empresarios individuales (EI), empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), comunidades, sociedades por acciones, contribuyentes del N° 1 del artículo 58 de la LIR y sociedades de personas (excluidas las sociedades en comandita por acciones), todos obligados a declarar sobre la base de rentas efectivas, y que la determinen sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, acogidos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR (Renta Atribuida), que al 31 de diciembre del año anterior al que informa mantengan saldos o hayan registrado movimientos en cualquiera de los siguientes registros: Rentas atribuidas propias (registro RAP), Diferencia entre la depreciación acelerada y normal (registro DDAN, ex FUF), Rentas exentas de los Impuestos Global Complementario (ICG) y/o Impuesto Adicional (IA), Ingresos No Constitutivos de Renta y Rentas que tengan su tributación cumplida (registro REX), Saldos acumulados de crédito a que se refieren los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR y créditos por impuestos externos a que se refieren los artículos 41 A y 41 C de la LIR, y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional (registro SAC). Además, deben informar el saldo y el o los movimientos registrados en la columna Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT). **Todo lo anterior, siempre y cuando estos contribuyentes no utilicen el asistente voluntario de renta atribuida habilitado por este Servicio para facilitar el cumplimiento de lo señalado en la letra c), del N°6 de la letra A), del artículo 14 de la LIR.**

Para el llenado de la presente declaración deberá atenderse a lo dispuesto en el Anexo N° 1 de la Resolución Exenta N° 130, del 30.12.2016, que establece el formato de los registros y anotaciones que deben efectuar los contribuyentes acogidos al régimen de Renta Atribuida.

**2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

Se debe identificar al contribuyente que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este caso se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo).

**3. Sección B: ANTECEDENTES DE LOS REGISTROS**

Los montos que se informen en esta sección B deberán estar reajustados al 31 de diciembre del año que se informa.

**Columna “TIPO DE OPERACIÓN”:** Se deberá indicar el código del nombre de la operación que genera una anotación en los registros, según la siguiente tabla:

(El orden en que se presentan los códigos siguientes no implica necesariamente una relación directa con el orden en que se deben hacer las imputaciones. En efecto, las anotaciones deberán efectuarse en el orden establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Exenta N° 130 del 30.12.2016).

**TIPO DE OPERACIÓN**

(Para facilitar la selección del tipo de operación, al final de su descripción se señala, entre paréntesis, un número de referencia que corresponde al número indicado en el detalle del Anexo N°1 de la Resolución Exenta N° 130 de 30.12.2016).

**OPERACIONES HABITUALES**

Los siguientes códigos (números) identifican movimientos generalmente realizados por los contribuyentes.

- 100. Saldos iniciales o remanentes (positivo o negativo, según corresponda). (1.1)
- 101. Rentas o cantidades generadas por la propia empresa en el ejercicio (RAP). (3.1)
- 102. Diferencia positiva entre depreciación acelerada y normal del ejercicio (DDAN) (3.2)
- 103. Rebajas al registro DDAN. (3.2)
- 104. Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta del ejercicio (REX). (3.3)
- 105. Cantidades del inciso segundo del artículo 21 de la LIR. (4.1)
- 106. Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio. (4.2)

**OTROS RETIROS**

En el evento que se hayan efectuado imputaciones a los registros y éstos correspondan a retiros en exceso, devolución de capital, retiros por créditos otorgados en exceso o a retiros, remesas o distribuciones calificadas como encubiertas conforme al literal ii) y iv) del inciso tercero del artículo 21 de la LIR, se deberá utilizar alguno de los siguientes códigos:

- 200. Retiros en exceso pendientes de imputación. (4.4)
- 201. Préstamos y ejecución de bienes en garantía calificados como retiros, remesa o distribuciones encubiertas. (4.2)
- 202. Retiros o cantidades y créditos imputados a título de devolución de capital. (4.5)
- 203. Retiros por créditos otorgados en exceso.

**GASTOS RECHAZADOS PROVISIONADOS AL 31.12.2016**

Si al 31 de diciembre de 2016 existen provisiones de gastos rechazados afectos al inciso 2° del artículo 21 de la LIR, cuyo pago es efectuado durante el ejercicio declarado, se deberá rebajar, en la proporción que corresponda, el crédito por IDPC acumulado al 31.12.2016, considerando el siguiente código:

- 300. Imputación del crédito asociado a cantidades del inciso segundo del Art. 21, provisionados (a excepción del IDPC, provisionado o no) con anterioridad al 01.01.2017 y pagados en el transcurso del año. (4.3)

Asimismo, el IDPC determinado en el AT 2017, o pendiente de pago correspondiente a años anteriores, deberá ser rebajado de la columna STUT debidamente actualizado.

**CAMBIO DE RÉGIMEN**

En el evento que el contribuyente se cambie a otro régimen o viceversa, deberá utilizar los siguientes códigos:

- 400. Incorporación de rentas o cantidades por cambio de régimen semi-integrado a renta atribuida. (1.2)
- 401. Incorporación de rentas o cantidades por cambio de régimen de la letra A) del art. 14 ter al régimen de renta atribuida. (1.3)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL</b></p> <p>En el evento que existan reorganizaciones producto de conversiones, divisiones y/o fusiones, se deberán incorporar o deducir las rentas, cantidades y/o créditos, según corresponda, utilizando los siguientes códigos:</p> <p>500. Incorporación de rentas o cantidades y créditos producto de una conversión, división y/o fusión por creación. <b>(1.4)</b></p> <p>501. Incorporación de rentas o cantidades y créditos producto de una fusión por incorporación y disolución de sociedades. <b>(2.1)</b></p> <p>502. Imputación de rentas o cantidades y créditos producto de división de sociedades. <b>(2.2)</b></p> <p>503. Imputación de rentas, cantidades y créditos asignados a otras empresas con motivo de reorganización empresarial. <b>(4.6)</b></p> |
| <p><b>TÉRMINO DE GIRO</b></p> <p>Cuando la sociedad en la que participa efectúe término de giro, deberá utilizar el siguiente código:</p> <p>600. Crédito recibido por impuesto pagado con ocasión del término de giro de una sociedad acogida al régimen semi integrado en el cual la sociedad mantenía alguna participación, en la proporción que corresponda. <b>(3.4)</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

**Columna “FECHA DE REGISTRO”:** Deberá indicar la fecha en la cual se efectúa la anotación en los registros.

Respecto de los retiros en exceso imputados, en esta columna se debe indicar como fecha de retiro el 31 de diciembre del año anterior al cual se informa; por ejemplo, si los retiros en exceso se imputan a las rentas atribuidas propias del año comercial 2017, la fecha a registrar en esta columna será el 31.12.2016.

**Columna “CONTROL”:** Se debe registrar la suma de las columnas RAP, DDAN y REX.

**Columna “RENTAS ATRIBUIDAS PROPIAS (RAP)”:** Deberá indicar el monto que generó anotaciones en este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 101, 105, 106, 200, 201, 202, 203, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna “TIPO DE OPERACIÓN”.

**Columna “DIFERENCIA ENTRE DEPRECIACIÓN ACELERADA Y NORMAL (DDAN)”:** Deberá indicar el monto que generó anotaciones en este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 102, 103, 106, 200, 201, 202, 203, 400, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna “TIPO DE OPERACIÓN”.

**Columna “RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)”:** Deberá indicar el monto que generó anotaciones en este registro, distinguiendo si corresponde a Rentas Exentas de IGC y/o IA, Ingresos No Renta, Rentas con Tributación Cumplida referidas a Otras Rentas Percibidas desde contribuyentes del artículo 14 ter letra A) o del artículo 14 letra C) N°s 1 y 2, Rentas provenientes del registro RAP, Rentas generadas hasta el 31.12.83 o Utilidades afectadas con Impuesto Sustitutivo FUT (ISFUT), el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 104, 105, 106, 200, 201, 202, 203, 400, 401, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna “TIPO DE OPERACIÓN”.

**Columna “SALDO ACUMULADOS DE CRÉDITOS (SAC)”:** Deberá indicar el monto que generó anotaciones a este registro, distinguiendo si corresponde a saldos acumulados de créditos a contar del 01.01.2017, con o sin derecho a devolución y saldos acumulados hasta el 31.12.2016, con o sin derecho a devolución o crédito por impuestos externos, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 106, 200, 201, 202, 203, 300, 400, 500, 501, 502, 503 y 600 de las instrucciones de la columna “TIPO DE OPERACIÓN”.

**Columna “CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL EX ART. 21 DE LA LIR”:** Deberá indicar el monto que generó anotaciones a este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 106, 200, 201, 202, 203, 400, 500, 501,

502 y 503 de las instrucciones de la columna “TIPO DE OPERACIÓN”.

**Columna “SALDO TOTAL DE UTILIDADES TRIBUTABLES (STUT)”**: Deberá indicar el monto que generó anotaciones a este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 106, 200, 201, 300, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna “TIPO DE OPERACIÓN”.

**Columna “RETIROS. REMESAS. DISTRIBUCIONES AFECTOS A IGC O IA. NO IMPUTADOS A NINGÚN REGISTRO (RAP, DDAN o REX)”**: Deberá indicar el monto no imputado a los registros RAP, DDAN o REX, distinguiendo si corresponde a cantidades retiradas, remesadas o distribuidas con o sin pago voluntario a título de IDPC o a cantidades a las cuales se les asignó créditos acumulados al 31.12.2016, el cual pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 106, 201, 202 y 203 de las instrucciones de la columna “TIPO DE OPERACIÓN”.

**4. Sección C: TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF).**

**“TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)”**: Deberá registrar la tasa efectiva del crédito del FUT (que se determinará anualmente al inicio del ejercicio respectivo), la cual se obtiene al dividir el saldo total de crédito por Impuesto de Primera Categoría (STC) acumulado al 31.12.2016, por el Saldo Total de las Utilidades Tributables (STUT), multiplicado por 100 (ver nota 1). Para estos efectos se deben considerar seis (6) decimales, sin aproximar el último de éstos (ver nota 2).

Para determinar la tasa efectiva de crédito sólo deben considerarse las utilidades netas acumuladas en el STUT, sin considerar el Impuesto de Primera Categoría.

**Nota 1:** Conforme al inciso segundo del literal i), de la letra c), del N°1, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780. La Tasa TEF se puede expresar como sigue:  
 $TEF = (STC/STUT) * 100$ .

**Donde:**  
STC: corresponde al saldo total de crédito por IDPC acumulado en el FUT al 31.12.2016.  
STUT: corresponde al saldo total de utilidades tributables acumuladas en el FUT al 31.12.2016, **netas del IDPC**.  
TEF: corresponde a la tasa efectiva del crédito del FUT.  
Dado lo anterior y para efectos de informar esta tasa como factor **no se debe multiplicar por 100**.

**Nota 2:** Para efectos de no considerar redondeo alguno, se sugiere utilizar la función “Truncar” de Excel, que para el caso de seis (6) decimales sería: =Truncar(STC/STUT;6). Ejemplo:

|                         |           |                                     |                         |             |                  |
|-------------------------|-----------|-------------------------------------|-------------------------|-------------|------------------|
| Total FUT al 31.12.2016 | Impuesto  | Total Crédito de IDPC al 31.12.2016 | STC                     | STUT        | TEF = STC / STUT |
| \$2.000.000             | \$200.000 | \$548.058                           | \$548.058 / \$1.800.000 | \$1.800.000 | 0,304476         |

**5. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN**

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.